

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA, A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIO COMERCIAL CON DISTINTIVO XHTOT-FM, UBICADA EN PUEBLO VIEJO, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

- V. Mediante escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el cinco de diciembre de dos mil trece, el representante legal de México Radio, S.A. de C.V. (Promovente) solicitó opinión favorable (Solicitud de Opinión) en materia de competencia económica respecto a la cesión, a favor de México Radio, S.A. de C.V., de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación comercial con distintivo XHTOT-FM (cambió de frecuencia de la estación XETOT-AM a XHTOT-FM)¹, ubicada en Pueblo Viejo, Veracruz, de la cual es titular Radio Poderosa de Tamaulipas, S.A. de C.V.
- VI. Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil trece, notificado el catorce de enero del dos mil catorce, se registró la radicación del escrito y anexos presentados en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente E-IFT/UC/OCC/0014/2013 y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC) para su trámite en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- VII. Mediante acuerdo sin número de fecha seis de febrero de dos mil catorce, notificado el diez de febrero del mismo año, el Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 33 Bis 1, último párrafo, de la LFCE, amplió el plazo de los 30 días hábiles para resolver la Solicitud de Opinión, hasta por 120 días hábiles, contados a partir del once de febrero de dos mil catorce.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y

¹ La concesionaria solicitó la autorización para cambiar la frecuencia concesionada (XETOT-AM) por una frecuencia en la banda FM. Dicha solicitud se aprobó en la XV Sesión Extraordinaria del 2010 por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y se notificó mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2010, donde se asignó la frecuencia 89.3 MHz con distintivo de llamada XHTOT-FM. Esto con fundamento en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (acuerdo de migración). El oficio de notificación de fecha 3 de noviembre de 2010 se encuentra disponible en <http://ipc.ift.org.mx/ipc/pdfs/090252648002ce50.pdf>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHTOT-FM ubicada en Pueblo Viejo, Veracruz, toda vez que el título de concesión en cuestión ampara la prestación de un servicio de radiodifusión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, y 33 Bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE); y 9º, fracciones XXVII y XXXI, del Estatuto.

SEGUNDO. Operación.

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la:

Cesión [redacted] de los derechos y obligaciones derivados de la concesión² que ampara la operación y explotación de la frecuencia 89.3 MHz en la que opera la estación de radio con distintivo XHTOT-FM, ubicada en Pueblo Viejo, Veracruz.³

TERCERO. Análisis de la Operación.

Las partes.

Las partes involucradas se describen a continuación:

² Título de concesión clave TOT-86-XI-07-AM, refrendado el 25 de octubre de 2002, con vigencia de 12 años, contados a partir del 7 de noviembre de 2001 y vence el 6 de noviembre de 2013. El cambio de frecuencia a FM fue autorizado en noviembre de 2010.

³ En el expediente consta el "Contrato de cesión a título gratuito de los derechos y obligaciones derivados de la concesión y compraventa de los bienes que integran la estación de radio con distintivo de llamada XETOT-AM, frecuencia 1190 kHz, con ubicación en la ciudad de Pueblo Viejo Veracruz." (el Contrato), el cual fue firmado por las partes el [redacted] e incorpora como condición suspensiva el obtener la autorización por parte del Instituto a la Operación. Adicionalmente, las partes informan sobre la adquisición de los activos afectos a la estación, por un valor de [redacted] pesos, los cuales el Cedente [redacted] según lo establece el Contrato. No obstante, dicha cantidad no actualiza los umbrales para la notificación de concentraciones prevista en el artículo 20 de la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Empresa	Estructura Accionaria ⁴	Actividades	Datos financieros al 31 de diciembre de 2012 (pesos)
Radio Poderosa de Tamaulipas, S.A. de C.V. (el Cedente)	*	La Promovente declara que el Cedente * en relación a la emisora. ⁶	La Promovente declara que el Cedente * en relación a la emisora.
México Radio, S.A. de C.V. (México Radio o el Cesionario)	Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. *	Sociedad constituida en México cuyo principal objeto consiste en la instalación, operación y explotación de estaciones de radio y televisión.	Ingresos por servicios: * Utilidad después de impuestos: *

Negocio del Cedente.

Actualmente, el Cedente * participa en la estación objeto de cesión, autorizada mediante concesión con clave TOT-86-XI-07-AM. Las características de dicha estación se indican a continuación:

Concesión	Estación (Distintivo)	Ubicación	Frecuencia	Potencia
TOT-86-XI-07-AM	XHTOT-FM	Pueblo Viejo, Veracruz	89.3 MHz	12.5 kW

El área de servicio de esta estación incluye como principal población a servir la localidad de Pueblo Viejo, Veracruz.

Negocio del Cesionario.

México Radio es una sociedad constituida en México con el objeto principal de instalar y operar estaciones radiodifusoras comerciales, así como de estaciones transmisoras de televisión comerciales en la República Mexicana.

Los accionistas de México Radio son Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. y las siguientes personas físicas: *

⁴ Última modificación de la estructura accionaria reportada con acta de protocolización de 15 de diciembre de 2006.

⁶ Escrito de fecha 10 de abril de 2014 y recibido en la Oficina de Partes del Instituto el 11 de abril de 2014.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

El Cesionario es titular de diversas concesiones para operar estaciones de radio en AM y FM, mismas que se describen enseguida:

Localidades donde es concesionaria México Radio	Distintivo de estación FM ⁶	Frec. (MHz)	Distintivo de estación AM	Frec. (KHz)
San Sebastián, Chimalpa, Estado de México.			XEABC-AM	760
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco			XEABCJ-AM	1440
Iguala, Guerrero	XHIGA-FM	93.9		
Taxco de Alarcón, Guerrero	XHTXO-FM	92.9		
Mozatlán, Sinaloa	XHENX-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	104.3		
Querétaro, (La Noria) Querétaro	XHQG-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 19-10-2011)	107.9		
Mozatlán, Sinaloa	XHVOX-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	98.7		
Taxco de Alarcón, Guerrero	XHXC-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	96.1		
Chilpancingo, Guerrero	XHEZUM-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	105.1		

Adicionalmente, la Promovente señala que el Cesionario participa de manera directa e indirecta en diversas sociedades concesionarias que operan las siguientes estaciones de radio:⁷

Localidad	Concesionario	Distintivo de estación de FM ⁸	Frec. (MHz)	Distintivo de estación de AM	Frec. (KHz)
Mexicali, Baja California	Stereorey Mexicali, S.A.			XEABCA-AM	820
Puebla, Puebla,	Radio Panzacola, S.A.			XEEG-AM	1280
Comitán de Domínguez, Chiapas	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	95.7		
Villahermosa, Tabasco	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHKV-FM	88.5	XEKV-AM	740

⁶ Las fechas de autorización de migración de AM a FM se obtuvieron del Registro Público de Concesiones del Instituto.

⁷ La Promovente también señala que el Cesionario participa indirectamente en la estación de televisión abierta con distintivo XHND-TV, ubicada en Durango, Durango.

⁸ Las fechas de autorización de migración de AM a FM se obtuvieron del Registro Público de Concesiones del Instituto.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Localidad	Concesionario	Distintivo de estación de FM ⁶	Frec. (MHz)	Distintivo de estación de AM	Frec. (KHz)
San Luis Potosí, S.L.P.	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	XHCZ-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	104.9		
Comitán de Domínguez, Chiapas	Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	XHFRT-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 23-02-2011)	92.5		
Jalapa, Veracruz	Radio XEJH, S.A. de C.V.	XHJH-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 11-04-2012)	92.9		
Pueblo de las Flores, Veracruz	Radio Fortín, S.A.	XHKG-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 03-11-2010)	107.5		
Tapachula, (El Sacrificio) Chiapas	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	XHTAC-FM	91.5		
Pueblo de las Flores, Veracruz	XEVC, S.A.	XHEVC-FM (El proceso de migración a FM se autorizó el 03-11-2010)	104.5		

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la cobertura de cada una de las estaciones mencionadas previamente no coincide con la de la estación objeto de cesión.

Mercado Analizado.

Mercado analizado en términos de servicio.

El mercado analizado en la presente Operación corresponde a una dimensión estrecha, que en este caso es la prestación de servicios de radio comercial abierta en FM en la localidad de Pueblo Viejo, Veracruz.

No se consideran estaciones de radio que operan bajo la figura de permisionarias, puesto que estas últimas no comercializan espacios de publicidad.

Tampoco se incluyen en el análisis de mercado los servicios de radio que se ofrecen a través de estaciones de AM, puesto que el Concesionario no participa, directa o indirectamente, en estaciones de radio AM cuya área de servicio incluya a la localidad de Pueblo Viejo, Veracruz.

Así, no cambiarían las conclusiones en materia de competencia en caso de considerar mercados más amplios a los servicios de radio comercial en FM. Una ampliación del

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

mismo, conllevaría a incluir estaciones de AM de terceros en la dimensión del mercado, lo que a su vez reduciría las participaciones de mercado que alcanzarían las partes involucradas.

Por lo anterior, el análisis de la dimensión más estrecha de mercado en términos del servicio involucrado en la Operación, que es la prestación de servicios de radio comercial abierta en FM, representaría el escenario de evaluación más estricto en términos de competencia. Si al analizar la Operación en su dimensión de servicio más estrecha no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces se pueden descartar este tipo de efectos en dimensiones más amplias del mercado, que incluyan estaciones de AM.

Mercado analizado en términos geográficos.

En cuanto a la dimensión geográfica, también se considera el área más estrecha de análisis, que corresponde a la población principal a servir por parte de la estación objeto de la cesión: Pueblo Viejo, Veracruz.

Esta definición representa el escenario de evaluación más estricto para el proceso de competencia. Una definición más amplia no cambiaría las conclusiones de esta resolución. Lo anterior, puesto que el Cesionario no participa, directa o indirectamente, en estaciones de radio FM ubicadas fuera de Pueblo Viejo, Veracruz, pero cuya área de servicio incluya a dicha localidad.

M
A Una definición más amplia de la dimensión geográfica causaría la inclusión de estaciones de FM de terceros en otras localidades con áreas de servicio sobre Pueblo Viejo, lo que reduciría las participaciones de mercado que adquiriría el Cesionario. Esto es, a medida que se amplía la dimensión del mercado analizado, los efectos de la Operación se diluyen.

Por lo anterior, el análisis de la Operación en una dimensión geográfica estrecha del mercado, que en este caso corresponde a la localidad de Pueblo Viejo, Veracruz, representaría el escenario de evaluación más estricto en términos de competencia. Si al analizar la Operación en su dimensión geográfica más estrecha no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia en dimensiones más amplias del mercado analizado, que incluyan estaciones de radio FM de terceros que se ubican en otras localidades y su área de servicio incluye a Pueblo Viejo.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

Así, el mercado analizado en la presente Operación corresponde a la dimensión más estrecha, que en este caso es la prestación de servicios de radio comercial abierta en FM en la localidad de Pueblo Viejo, Veracruz.

Análisis de la Operación.

De conformidad con la información que se encuentra en el expediente, se identifica que el Cesionario no tiene presencia en el mercado analizado. La cesión implica una sustitución de un agente económico por otro, sin que esto afecte la estructura actual del mercado analizado.

Así, no se prevé que la cesión sobre la cual se solicita autorización pueda generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre-concurrencia en el mercado analizado.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX; y 33 Bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracciones XXVII y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la cesión de derechos y obligaciones, a favor de México Radio, S.A. de C.V., de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHTOT-FM, ubicada en Pueblo Viejo, Veracruz.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso México Radio, S.A. de C.V. y Radio Poderosa de Tamaulipas, S.A. de C.V., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. E-IFT/UC/OCC/0014/2013
MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.

sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Notifíquese personalmente a México Radio, S.A. de C.V. la presente resolución.

M
CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



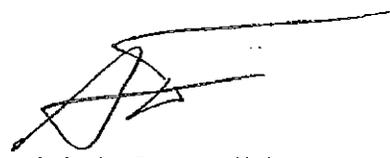
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280514/134.